

**COLEGIO DE MAESTROS Y OFICIALES PLOMEROS DE PUERTO RICO  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE  
EDUCACIÓN CONTINUA**

#### Artículo 1.- Base Legal.

Este Reglamento se aprueba y adopta de conformidad con las facultades conferidas al Colegio en la Ley 88 de 4 de mayo de 1939, según enmendada y de conformidad con el Reglamento General del Colegio.

#### Artículo 2.- Creación.

Se crea la Comisión de Educación Continua como una comisión permanente del Colegio. Todo lo relativo al funcionamiento y los procedimientos de la Comisión se regirán por este Reglamento. En caso de lagunas o inconsistencias entre el Reglamento General y este Reglamento, las lagunas se llenarán con el Reglamento General y las inconsistencias se resolverán por la prevalencia de dicho Reglamento General. En caso de inconsistencia entre este Reglamento y la Ley 88, supra, prevalecerá esta última.

#### Artículo 3.- Propósitos.

Esta Comisión tendrá la general encomienda de ayudar a los órganos del Colegio en la consecución de los fines de éste. Su encomienda especial es organizar y gestionar el Programa de Educación Continua de los Colegiados, asegurándose que el mismo cumple todos los requerimientos de ley y reglamento, que ofrece servicios de la más alta calidad y competencia y que se ofrece sin discriminación por razones legalmente prohibidas.

La Comisión debe tomar las medidas para asegurar que todo colegiado tenga la oportunidad de cumplir el requisito de ley de tomar al menos nueve (9) horas anuales de educación continua.

#### Artículo 4.- Miembros de la Comisión.

La Comisión se compondrá de un máximo de tres (3) miembros nombrados por un término de dos (2) años o hasta la elección del nuevo presidente, lo que ocurra primero.

#### Artículo 5. Elección de los miembros de la Comisión.

El Presidente del Colegio nombrará a los miembros de la Comisión. Para ello, el Presidente podrá consultar la opinión de la Junta de Gobierno o de las Directivas de Capítulo, pero no estará obligado a ello ni a seguir el resultado de la consulta.

#### Artículo 6.- Renuncias.

Si uno o más miembros de la Comisión renunciaran, el Presidente hará a la brevedad posible, pero nunca más tarde de 15 días después de conocer la vacancia, los nombramientos para llenar las vacantes. Para llenar las vacantes se seguirá el mismo procedimiento que para un nombramiento original.

#### Artículo 7.- Vacantes.

Cuando por cualquier razón se produzca una vacante, el Presidente llenará las mismas según este Reglamento y los así nombrados permanecerán en sus cargos hasta que se complete el término de dos años de su antecesor o hasta que un nuevo Presidente del Colegio nombre a otro miembro, lo que ocurra primero.

#### Artículo 8.- Relevo de funciones.

Los miembros de la Comisión podrán ser relevados de sus funciones solo por las siguientes causas: incumplimiento continuo de sus responsabilidades, negarse a ejecutar un acuerdo de la Comisión, no pagar la cuota del Colegio, no renovar su licencia de plomero a tiempo, conducta constitutiva de delito grave o menos grave.

El miembro de la Comisión a ser relevado de funciones tendrá derecho a que se le expongan las razones fundamentadas de su relevo y podrá ofrecer su versión de los hechos o asuntos que causan su relevo. El Presidente del Colegio decidirá si acepta o no las explicaciones que se ofrezcan. La determinación del Presidente será inapelable.

#### Artículo 9.- Reuniones de la Comisión

La Comisión se reunirá una vez al mes para evaluar los cursos actuales o propuestos para integrar el currículo del Programa de Educación Continua (PEC) y para realizar o dar seguimiento a los asuntos administrativos y operacionales de la ejecución del Programa. La asistencia de los miembros a las reuniones es mandataria. Por acuerdo unánime, siempre que se trate de situaciones que no requieren presencia física de los miembros, la reunión podrá celebrarse por conferencia telefónica, pero en tal caso deberán participar de la conferencia todos los miembros.

#### Artículo 10.- Quórum.

El quórum de las reuniones lo formarán la presencia de al menos dos de sus miembros.

#### Artículo 11.- Actas.

La Comisión registrará sus reuniones y sus acuerdos mediante actas, las que serán conservadas en los archivos del Colegio y serán públicas una vez lo ordenado o acordado en ellas se haya ejecutado. Las actas serán firmadas y certificadas como aprobadas por al menos dos de sus miembros.

#### Artículo 12.- Dietas.

Los miembros de la Comisión recibirán una dieta de \$60.00 por cada reunión a la que asistan. No se pagará dieta a un miembro ausente aunque esté justificadamente ausente y excusado. Las reuniones por conferencia telefónica no pagarán dieta. Los miembros de la Comisión deberán llenar el formulario correspondiente a la dieta reclamada y el presidente de la Comisión lo tramitará acompañando copia del acta de la reunión o reuniones por la cual o las cuales se reclama la dieta.

#### Artículo 13.- Decisiones de la Comisión.

Como regla general, las decisiones se tomarán por consenso. De no ser posible un consenso, el asunto o cuestión será sometido a votación. Prevalecerá la decisión que obtenga mayoría de los votos a su favor.

Cualquier miembro de la Comisión podrá pedir que se reconsidere una determinación de la Comisión si lo hace verbalmente en la misma reunión o mediante escrito firmado, fechado y fundamentado si lo hace dentro de 10 días desde la reunión en la que se adoptó la determinación de que se trate. Si se solicita reconsideración, el asunto se discutirá de nuevo, se volverá a votar y la nueva decisión será final.

#### Artículo 14.- Cursos, seminarios y talleres.

La Comisión es responsable de evaluar de tiempo en tiempo el currículo general del PEC para asegurarse que cumple los estándares de educación que se requiere a los plomeros. Ello requiere que revise periódicamente y actualice, cuando sea necesario o conveniente, la guía o prontuario de los cursos, seminarios y talleres que forman el currículo del PEC.

Todo curso, seminario o taller que forme parte del PEC deberá tener unos estándares de aprendizaje aprobados por la Comisión. Además, deberá tener un prontuario, temario o guía que será distribuido a los participantes al inicio de cada sesión de educación continua. Tanto los estándares como los cursos, seminarios y

talleres estarán protegidos como propiedad intelectual del Colegio y por tanto, en todos los materiales aparecerá el símbolo de derechos reservados: ©.

En cada evaluación y revisión la Comisión certificará con la firma de al menos dos de sus miembros que el currículo o el curso, seminario o taller, según sea el caso, fue evaluado y que cumple los estándares de educación del PEC.

#### Artículo 15.- Aprobación de cursos, seminarios y talleres.

La Comisión deberá revisar toda propuesta de curso, seminario o taller y de concluir que cumple los estándares y requisitos del PEC aprobará la misma mediante documento escrito que será conservado en los archivos de la Comisión en el Colegio.

#### Artículo 16.- Recurso para cursos, seminarios y talleres.

La Comisión preparará una lista de los requisitos que debe cumplir cualquier persona que interese proveer servicios como recurso (profesor o instructor) de los cursos, seminarios y talleres que se ofrezcan.

#### Artículo 17.- Recursos.

La Comisión se asegurará de tener y mantener una lista de personas debidamente calificadas que sean el recurso educativo de los cursos, seminarios y talleres que se ofrezcan. Para cada recurso, se formará un expediente en el cual se conservará evidencia escrita de sus calificaciones, los cursos, seminarios y talleres que ha ofrecido, los pagos que se le han hecho por sus servicios y cualquier otro documento pertinente o conveniente para la evaluación de su desempeño.

#### Artículo 18.- Lugar de los cursos

La Comisión es responsable de identificar lugares adecuados en cuanto a espacio y demás recursos materiales para que los cursos se ofrezcan en sitios adecuados, accesibles y razonablemente seguros para los participantes.

Podrán utilizarse como lugares para ofrecer cursos la sede central del Colegio, las Casas Capitulares o cualquier otro lugar que se obtenga por préstamo, intercambio de servicios, alquiler u otro. Siempre que sea posible, el alquiler será la última opción a utilizar.

#### Artículo 19.- Sistema de tarifas.

Los cursos, seminarios y talleres que ofrezca el PEC del Colegio estarán disponibles para todo oficial o maestro plomero aunque no sea colegiado. La aceptación de solicitudes de no colegiados estará sujeta a que haya cupo disponible.

En vista de que el Colegio existe para proteger y favorecer los intereses de sus miembros, la Comisión establecerá tarifas separadas para participantes del PEC que sean colegiados y para quienes no lo sean. Se ofrecerán los cursos a un costo más bajo para los colegiados, pudiendo incluso ofrecer cursos gratuitos a los colegiados. No se ofrecerán cursos gratuitos a personas no colegiadas.

El sistema de tarifas que proponga la Comisión será sometido a la revisión del Presidente del Colegio para su aprobación. Si el Presidente no lo aprueba en 30 días, se considerará aprobado. En uno u otro caso, la Comisión llevará record escrito de la aprobación del sistema de tarifas.

#### Artículo 20.- Certificado de curso.

La Comisión proveerá a cada participante de un curso, seminario o taller un certificado que reconozca el número de horas de asistencia, fecha y lugar.

#### Artículo 21.- Acreditación de horas.

La Comisión será siempre responsable de que se acredite a cada participante el número de horas que este tome en educación continua. Para ello, llevará su propio record, el cual compartirá con el Colegio para que este tenga la información que le permita conocer si el colegiado ha cumplido el requisito de educación continua a los fines de renovar anualmente su carnet de colegiación.

La Comisión no será responsable de proveer al Colegio información sobre las horas contacto de un no colegiado. No obstante, en todo curso, seminario o taller se informará a los no colegiados presentes que el valor del curso no incluye el costo de acreditación de horas, que el participante no colegiado puede pagar ese servicio adicional añadiendo \$7.00 al valor del curso y, de no pagar ese servicio, se les informará que es su exclusiva responsabilidad tramitar que el Colegio le acredite las horas certificadas por la Comisión.

#### Artículo 22.- Enmiendas.

Este Reglamento podrá ser enmendado por iniciativa de la Comisión o a propuesta de cualquier colegiado. Toda propuesta de enmienda se notificará a los colegiados por medio electrónico y se considerara aprobada si no se presenta objeción a la misma en 30 días desde su notificación.

Se hay oposición, la enmienda se llevará al pleno de la Junta de Gobierno para que la considere. La Junta considerará las diversas posiciones y podrá aprobar la enmienda según propuesta, aprobar una propuesta enmendada o una totalmente distinta o rechazar la enmienda. La enmienda será publicada y entrará en efecto 30 días después de su publicación. Quienes no estén satisfechos con la enmienda, podrán pedir reconsideración de su aprobación a la Asamblea General en el punto de la agenda que atiende los asuntos nuevos.

Artículo 23.- Vigencia.

Este Reglamento entrará en vigor cuando sea ratificado por la Junta de Gobierno, para lo que se requerirá mayoría simple.



---

Firma Presidente Comisión



---

Firma Presidente Colegio

Fecha aprobado: En Mayagüez, PR el 15 de diciembre de 2019.